CIRCULAR INFORMATIVA No. 002

CIR_GJN_MEG_002.25

Ciudad de México a 14 de enero de 2025.

Asunto: Se da a conocer el **Oficio No. 400.2025.001** relacionado con los **criterios y requisitos para la aplicabilidad del Anexo I del Decreto IMMEX.**

Por medio del presente se hace del conocimiento el contenido del **Oficio No. 400.2025.001** de fecha **13 de enero de 2025** emitido por la **Subsecretaria de Industria y Comercio** de la **Secretaría de Economía**, que a través del cual se da a conocer los **criterios y requisitos para la aplicabilidad del Anexo I del Decreto para el Fomento de la Industria Manufacturera, Maquiladora y de Servicios de Exportación**, destacándose lo siguiente:

- Con fecha de 19 de diciembre de 2024, se publicó en el DOF la modificación al Decreto para el fomento de la industria manufacturera, maquiladora y de servicios de exportación, en el cual, se estableció en su artículo Segundo que **no podrán importarse temporalmente al amparo del Decreto IMMEX las mercancías clasificadas en los en los capítulos 61, 62, 63 y las subpartidas 9404.40 y 9404.90**. No obstante, **se exceptúa de la aplicabilidad de las reformas establecidas únicamente por cuanto hace a las mercancías clasificadas en los capítulos 61, 62, 63 y las subpartidas 9404.40 y 9404.90 de la (TIGIE),** siempre y cuando las empresas cumplan con los siguientes requisitos:

  1) Contar con el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas emitido por el SAT y que el mismo no se encuentre sujeto a un procedimiento de suspensión o cancelación.

  2) Otorgar a la autoridad, acceso en línea al sistema automatizado de control de inventarios, a que hace referencia el Anexo 24, apartado C de las RGCE para 2025, emitidas por el SAT. Para tal efecto, las empresas deberán otorgar a la autoridad, mediante escrito libre, el usuario contraseña para que la autoridad pueda ingresar al sistema, adjuntando el material necesario para acceder, tales como manuales, instructivos o guías. Asimismo, se deberá presentar el referido escrito cuando se

realice alguna modificación a la información necesaria para que la autoridad pueda ingresar al sistema.

3) Las empresas con Programa IMMEX, solo podrán llevar a cabo nuevas operaciones de comercio exterior de mercancías clasificadas en las fracciones arancelarias que hayan importado en el último año calendario.

- Las empresas interesadas en la aplicación del oficio deberán presentar en la oficina de oficialía de partes de la Dirección General de Facilitación Comercial de Comercio Exterior, o en su caso enviar al correo electrónico dgce.tramitesc@economia.gob.mx con copia a la dirección electrónica dgfcce.gestion@economia.gob.mx, una carta de petición, la cual deberá:

  a) Cumplir con los requisitos establecidos en la regla 1.3.5 del Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior, publicado en el DOF el 9 de mayo de 2022 y sus posteriores modificaciones.
  b) Manifestar su deseo e intención de ser favorecido de los criterios y lineamientos, establecidos en el oficio.
  c) Anexar un listado de la documentación con la que acredite el cumplimiento de los requisitos establecidos en el resolutivo Primero.

  El correo electrónico deberá contener nombre de la personal moral, Registro Federal de Contribuyentes, número de Programa IMMEX y nombre completo del representante legal que lo envía.

- La información que se remita a la Secretaría conforme al Oficio, **no podrá exceder de 20 Megabytes (MB). En caso de que dicho limite se exceda, se podrá adjuntar liga de acceso a la misma para su descarga con los permisos correspondientes**, a efecto de que las unidades administrativas de la Secretaría estén en posibilidad de obtenerla, así como un índice, especificando los documentos, número de fojas que incluyen, y tamaño de los archivos que se incluyen en dicha liga. La información que se transmita a través de este medio, **deberá estar a disposición, sin alteración o**

modificación alguna durante el trámite o procedimiento correspondiente y la misma podrá ser requerida para su cotejo.

- Cuando la solicitud que presenten los interesados, no contengan los datos o no cumplan con los requisitos aplicables, **se prevendrá por única ocasión al interesado para que subsane la omisión dentro del plazo de cinco días hábiles**, **contados a partir del día siguiente a aquel en que haya surtido efectos la notificación del requerimiento**, transcurrido dicho plazo sin desahogar la prevención o se desahogue de manera incompleta, se desechará la misma. **Desechada la solicitud, el solicitante no podrá presentar una nueva solicitud. En caso de que así se presente, la nueva solicitud será desechada.**

- **La DGFCCE emitirá la resolución correspondiente en un plazo no mayor a quince días contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que se tenga debidamente integrado el expediente,** lo cual sucederá una vez que hayan transcurrido los plazos para atender el requerimiento que en su caso se emita, o en caso de no mediar requerimiento, a partir del día siguiente de la recepción de la solicitud.

- En el caso de que la autoridad, detecte el incumplimiento de alguna de las obligaciones establecidas en el Decreto IMMEX, como de los requisitos establecidos en el oficio, **se retirará el beneficio.**

- **Los criterios y requisitos tendrán una vigencia de 6 meses contados partir de su publicación en la página del (SNICE).**

Lo anterior se hace de su conocimiento a fin de que lo tomen en consideración para el desarrollo de sus actividades, quedamos a sus órdenes para cualquier duda o comentario, la Gerencia Jurídico Normativa de esta Confederación en el correo juridico@claa.org.mx.

Atentamente

Gerencia Jurídica Normativa
carmen.borgonio@claa.org.mx
Confederación Latinoamericana de Agentes Aduanales, A.C.

Economía
Secretaría de Economía



Subsecretaria de Industria y Comercio

Oficio No. 400.2025.001

Asunto: Criterios y requisitos para la aplicabilidad del Anexo I del Decreto para el Fomento de la Industria Manufacturera, Maquiladora y de Servicios de Exportación.

Ciudad de México a 13 de enero de 2025.

A los usuarios del Programa para el Fomento de la Industria Manufacturera, Maquiladora y de Servicios de Exportación:

Con fundamento en los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, fracción I, 12, 14, 16, 18, 26, fracción X y 34, fracciones I y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, apartado A, fracción I, numeral 1, 3 párrafo segundo, 4, 7, fracción III y 8, fracción I, del Reglamento interior de la Secretaría de Economía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de octubre de 2019 y su posterior modificación del 12 de abril de 2021; 5, fracción XI de la Ley de Comercio Exterior; 4, último párrafo, Anexo 1 del Decreto para el fomento de la industria manufacturera, maquiladora y de servicios de exportación publicado en el Diario Oficial de la Federación el 01 de noviembre de 2006 y sus posteriores modificaciones), emite la presente resolución de conformidad con los siguientes:

ANTECEDENTES

1. El 01 de noviembre de 2006, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto para el fomento de la industria manufacturera, maquiladora y de servicios de exportación (Decreto IMMEX), mismo que fue modificado mediante diversos publicados con fechas 16 de mayo de 2008; 24 de diciembre de 2010; 6 de enero y 28 de julio de 2016; 5 de octubre de 2017; 10 de abril, 20 de septiembre y 20 de diciembre de 2019; 24 de diciembre de 2020; 17 de mayo de 2021, y 18 de noviembre de 2022.



2. En virtud de que en los periodos de 2023 y 2024, no se ha cumplido con el retorno de mercancías de confecciones terminadas clasificadas en los capítulos 61, 62, 63 y las subpartidas 9404.40 y 9404.90; causando daño a la competitividad de la industria nacional y con el objeto de limitar la posibilidad de prácticas ilegales, como el contrabando técnico, es que con fecha 19 de diciembre de 2024, se publicó en el Diario Oficial de la Federación modificación al Decreto para el fomento de la industria manufacturera, maquiladora y de servicios de exportación, en el cual, se estableció en su artículo Segundo que no podrán importarse temporalmente al amparo del Decreto IMMEX las mercancías clasificadas en los en los capítulos 61, 62, 63 y las subpartidas 9404.40 y 9404.90.

CONSIDERACIONES

1. Que el artículo 1 del Decreto IMMEX, establece que el mismo tiene como objeto fomentar y otorgar facilidades a las empresas manufactureras, maquiladoras y de servicios de exportación para realizar procesos industriales o de servicios a mercancías de exportación y para la prestación de servicios de exportación.

2. El artículo 6 del Decreto IMMEX, establece los beneficios con los que contarán las empresas con Programa para el fomento de la industria manufacturera, maquiladora y de servicios de exportación (Programa IMMEX), que cuenten con registro de empresa certificada.

3. El artículo 10 del Decreto IMMEX, establece que las empresas con Programa IMMEX podrán acogerse a las facilidades establecidas por el Servicio de Administración Tributaria (SAT) mediante Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior, para llevar el sistema de control de inventarios en forma automatizada, a que se refiere la Ley Aduanera.

4. El artículo 108 de la Ley Aduanera, establece que las maquiladoras y empresas con Programa IMMEX podrán efectuar la importación temporal de mercancías para retornar al extranjero después de haberse destinado a un proceso de elaboración, transformación o reparación, así como las mercancías para retornar en el mismo estado, en los términos del programa autorizado, siempre que cumplan con los requisitos de control que establezca el SAT mediante reglas.



Asimismo, señala los plazos en los que podrán permanecer en territorio nacional las mercancías importadas temporalmente, indicándose además que las mercancías que hubieran sido importadas temporalmente de conformidad con este artículo deberán ser retornadas al extranjero o destinarse a otro régimen aduanero en los plazos ahí previstos, ya que en caso contrario, se entenderá que las mismas se encuentran ilegalmente en el país, por haber concluido el régimen de importación temporal al que fueron destinadas.

5. El artículo 109 de la Ley Aduanera, establece que las maquiladoras y las empresas con Programa IMMEX, deberán presentar ante las autoridades aduaneras, declaración en la que proporcionen información sobre las mercancías que retornen, la proporción que representan de las importadas temporalmente, las mermas y los desperdicios que no se retornen, así como aquellas que son destinadas al mercado nacional, conforme a lo que establezca el Reglamento de la Ley Aduanera.

6. Que esta Subsecretaría, en apoyo a las empresas que llevan a cabo sus operaciones de comercio exterior en cumplimiento a las obligaciones establecidas en el Decreto IMMEX, así como con la normatividad aplicable, considera necesario armonizar criterios y requisitos para la aplicabilidad de las reformas establecidas en el artículo segundo del Decreto por el que se modifica la tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación y el Decreto para el Fomento de la Industria Manufacturera, Maquiladora y de Servicios de Exportación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de diciembre de 2024, únicamente por cuanto hace a las mercancías clasificadas en los capítulos 61, 62, 63 y las subpartidas 9404.40 y 9404.90 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación (TIGIE).

Lo anterior, con el objeto de apoyar a las empresas cumplidas en las operaciones de comercio exterior y retorno de mercancías que ya tenían programadas, previo a la emisión del Decreto citado.

Por lo que, esta Subsecretaría:

RESUELVE

PRIMERO. - Se exceptúa de la aplicabilidad de las reformas establecidas en el artículo segundo del Decreto por el que se modifica la tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación y el Decreto para el Fomento de la Industria Manufacturera, Maquiladora y de Servicios de Exportación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de diciembre de 2024, únicamente por cuanto hace a las mercancías clasificadas en los capítulos 61, 62, 63 y las subpartidas 9404.40 y 9404.90 de



la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación (TIGIE), a las empresas que cumplan con los siguientes requisitos:

1.- Contar con el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas emitido por el SAT y que el mismo no se encuentre sujeto a un procedimiento de suspensión o cancelación.

2.- Otorgar a la autoridad, acceso en línea al sistema automatizado de control de inventarios, a que hace referencia el Anexo 24, apartado C de las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2025, emitidas por el Servicio de Administración Tributaria. Para tal efecto, las empresas deberán otorgar a la autoridad, mediante escrito libre, el usuario y contraseña para que la autoridad pueda ingresar al sistema, adjuntando el material necesario para acceder, tales como manuales, instructivos o guías. Asimismo, se deberá presentar el referido escrito cuando se realice alguna modificación a la información necesaria para que la autoridad pueda ingresar al sistema.

3.- Las empresas con Programa IMMEX, solo podrán llevar a cabo nuevas operaciones de comercio exterior de mercancías clasificadas en las fracciones arancelarias que hayan importado en el último año calendario.

SEGUNDO.- Las empresas interesadas en la aplicación del presente oficio deberán presentar en la oficina de oficialía de partes de la Dirección General de Facilitación Comercial y de Comercio Exterior o en su caso enviar al correo electrónico dgce.tramitesc@economia.gob.mx con copia a la dirección electrónica dgfcce.gestion@economia.gob.mx, una carta de petición, la cual deberá:

a) Cumplir con los requisitos establecidos en la regla 1.3.5 del Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de mayo de 2022 y sus posteriores modificaciones.
b) Manifestar su deseo e intención de ser favorecido de los criterios y lineamientos, establecidos en el presente oficio.
c) Anexar un listado de la documentación con la que acredite el cumplimiento de los requisitos establecidos en el resolutivo Primero.

El correo electrónico deberá contener nombre de la personal moral, Registro Federal de Contribuyentes, número de Programa IMMEX y nombre completo del representante legal que lo envía.



TERCERO. – La información que se remita a la Secretaría conforme al presente Oficio, no podrá exceder de 20 Megabytes (MB). En caso de que dicho límite se exceda, se podrá adjuntar la liga de acceso a la misma para su descarga con los permisos correspondientes, a efecto de que las unidades administrativas de la Secretaría estén en posibilidad de obtenerla, así como un índice, especificando los documentos, número de fojas que incluyen, y tamaño de los archivos que se incluyen en dicha liga. La información que se transmita a través de este medio, deberá estar a disposición, sin alteración o modificación alguna durante el trámite o procedimiento correspondiente y la misma podrá ser requerida para su cotejo.

La información que en su conjunto exceda el límite de 20 MB, y pueda separarse en diversos documentos, podrá enviarse en correos subsecuentes que deberán ir numerados en el orden respectivo o cronológicamente para su debida identificación.

En caso de que el índice al que se refiere el primer párrafo no coincida con los archivos, la solicitud se considerará como no presentada, y se notificará lo correspondiente al solicitante en un término que no exceda de cinco días hábiles, para que, en su caso, presente de nueva cuenta la información correspondiente.

CUARTO. - Cuando la solicitud que presenten los interesados, no contengan los datos o no cumplan con los requisitos aplicables, se prevendrá por única ocasión al interesado para que subsane la omisión dentro del plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que haya surtido efectos la notificación del requerimiento, transcurrido dicho plazo sin desahogar la prevención o se desahogue de manera incompleta, se desechará la misma.

Desechada la solicitud, el solicitante no podrá presentar una nueva solicitud. En caso de que así se presente, la nueva solicitud será desechada.

QUINTO. - El personal facultado de la Dirección General de Facilitación Comercial y de Comercio Exterior, emitirá la resolución correspondiente en un plazo no mayor a quince días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que se tenga debidamente integrado el expediente, lo cual sucederá una vez que hayan transcurrido los plazos para atender el requerimiento que en su caso se emita, o en caso de no mediar requerimiento, a partir del día siguiente de la recepción de la solicitud.

SEXTO. - La Secretaría podrá verificar en cualquier momento la veracidad de la información presentada por los particulares y podrá realizar de oficio los actos necesarios para comprobar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el resolutivo primero, así como para la determinación, conocimiento y comprobación de los hechos en virtud de los cuales deba pronunciarse resolución y podrá allegarse de los

medios de prueba que considere necesarios, sin más limitación que los establecidos en la ley, incluyendo la solicitud de informes u opiniones a otras autoridades nacionales o extranjeras.

SÉPTIMO. – En el caso de que la autoridad, detecte el incumplimiento de alguna de las obligaciones establecidas en el Decreto IMMEX, como de los requisitos establecidos en el presente oficio, se retirará el beneficio.

OCTAVO. - Los presentes criterios serán publicados en el portal electrónico del Servicio Nacional de Información de Comercio Exterior (SNICE) www.snice.gob.mx, para conocimiento, consulta y aplicación de todos los usuarios.

NOVENO. -Los presentes criterios y requisitos tendrán una vigencia de 6 meses contados a partir de su publicación en la página del (SNICE).

Atentamente.

Vidal Llerenas Morales
Subsecretario de Industria y Comercio

C.c.p.- Marcelo Luis Ebrard Casaubón. - Titular de la Secretaría de Economía- Vía correo electrónico. Para su conocimiento.

C.c.p. Dr. Félix Wilfrido Márquez Sánchez - Titular de la Dirección General de Facilitación Comercial y de Comercio Exterior. Para su conocimiento.

Elaboró: Félix Wilfrido Márquez Sánchez